

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

1172 Entrada en domicilio 375/2012.

AUTO: 00262/2012

N44100

N.I.G: 30016 45 3 2012 0100422

Procedimiento: Entrada en domicilio 375/2012

Sobre: Administración Local

De Ayuntamiento de Cartagena

Procurador: José Antonio Zamora Conesa

Contra Gaisa Fomento de Servicios Inmobiliarios, S.L.

Auto nº 262

En Cartagena a veinticuatro de septiembre de 2012.

Hechos

Único.- Por el Procurador Sr. Zamora Conesa en nombre y representación del Ayuntamiento de Cartagena se presentó escrito solicitando autorización de entrada en domicilio cuyo titular resulta ser Gaisa Fomento de Servicios Inmobiliarios, SL sito en calle Honda, número 25 1.º, con referencia catastral 7937509XG7673N0002OG a fin de proceder a la ejecución subsidiaria del Decreto de 15 de Noviembre de 2011 del Concejal Delegado de Gobierno de Descentralización y Sanidad en el expediente SAN-VIV 2011/31 por deficiencias higiénico sanitarias en las condiciones de conservación del inmueble por parte de su propietario ordenando la limpieza, y en caso que sea necesario la desinfectación, desinsectación y/o desratización del referido inmueble.

La solicitud fue registrada como ED 375-12.

Para ser oído el interesado fue citado el interesado con el resultado que consta.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO. - La Constitución dispone en su artículo 18.2 que ninguna entrada en domicilio podrá hacerse si el titular no diere su consentimiento, sino en virtud de resolución judicial. El Tribunal Constitucional, desde su sentencia n.º 22/1984, ha declarado que la Administración necesita autorización judicial para entrar en domicilios a efectos de ejecutar actos administrativos.

El artículo 8.5 de la Ley 29/1.998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa atribuye competencia a los Juzgados de lo Contencioso Administrativo conocer de las autorizaciones para la entrada en domicilio y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular, siempre que ello proceda para la ejecución forzosa de actos de la Administración Pública.

SEGUNDO.- Según establece el artículo 95 de la Ley 30/92, las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de

acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.

El Ayuntamiento ha debido recurrir a la notificación edictal para la notificación del Decreto al interesado ya que ha resultado infructuoso el requerimiento personal. Intentada la notificación en el Juzgado, el resultado ha sido negativo, notificándose en el tablón de anuncios del Juzgado. Por todo lo anterior y por necesidades de salud Pública la autorización debe concederse sin perjuicio del derecho que asiste al interesado de interponer contra dicho acto los recursos procedentes.

En atención a lo expuesto:

Parte dispositiva

Acuerdo conceder la autorización de entrada solicitada por el procurador Sr. Zamora Conesa, en nombre y representación de Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, respecto del inmueble cuyo titular resulta ser Gaisa Fomento de Servicios Inmobiliarios SL sito en calle Honda núm. 25 1º, con referencia catastral 7937509XG7673N0002OG a fin de proceder a la ejecución subsidiaria de las medias acordadas en el Decreto de 15 de Noviembre de 2011 del Concejal Delegado de Gobierno de Descentralización y Sanidad en el expediente SAN-VIV 2011/31.

Del resultado de la actuación se levantara acta que se enviará a este Juzgado mediante copia para constancia en las actuaciones.

La entrada se llevará cabo por personal de la administración solicitante durante las horas del día.

Notifíquese la presente resolución al interesado en paradero desconocido, mediante notificación en el BORM, a cuyo efecto se entregará dicho edicto al Procurador del Ayuntamiento para que cuide de su diligenciamiento y su debida inserción en el citado Boletín haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a su notificación

Expídase testimonio de la presente resolución a la Administración solicitante, como mandamiento judicial de entrada, del que deberá hacer uso en el plazo máximo de quince días a contar desde su recepción y publicación en el BORM transcurrido dicho plazo se tendrá por caducada la autorización.

Así lo acuerda, manda y firma, Doña María Dolores Parra Martín Magistrada-Jueza Sustituta del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cartagena. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.